



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



SÉPTIMA SESIÓN DEL SUBCOMITÉ DE PROGRAMA, PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA, del 20 al 22 de marzo del 2013

Punto 4.6 del orden del día provisional

SPBA7/12 (Esp.)
5 de febrero del 2013
ORIGINAL: INGLÉS

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO Y EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

Introducción

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12.1 del Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana (OSP), el Estatuto puede ser complementado o modificado por el Consejo Directivo o la Conferencia Sanitaria Panamericana de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).
2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 020 del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana, el Reglamento puede ser modificado por el Director, sujeto a la confirmación del Comité Ejecutivo de la OPS.
3. En consecuencia, la Directora someterá a la consideración del Comité Ejecutivo, para su confirmación en la 152.^a sesión, las modificaciones del Reglamento del Personal efectuadas por la Directora desde la 151.^a sesión del Comité (anexo).

Modificaciones al Reglamento del Personal

4. Estas modificaciones se hacen con la finalidad de mantener la uniformidad en las condiciones de empleo del personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y la Organización Mundial de la Salud a la luz de la experiencia y en aras de una buena gestión de los recursos humanos.

Normas para el nombramiento

5. Se ha modificado el Artículo 420.3 del Reglamento del Personal para aclarar que toda prórroga de un nombramiento de plazo fijo estará sujeta a las condiciones establecidas por la Oficina.

6. Se ha modificado el Artículo 420.4 del Reglamento del Personal para aclarar que un nombramiento temporal es un nombramiento por un tiempo limitado de menos de un año. Este nombramiento podrá prorrogarse hasta por dos años sujeto a las condiciones establecidas por la Oficina.

Horario de trabajo y asistencia

7. Se ha modificado el Artículo 610.5 del Reglamento del Personal, para aclarar que el pago del sueldo podrá ser suspendido mientras se determina si la ausencia del funcionario se debió a razones de fuerza mayor. Si se determina que la ausencia se debió a razones de fuerza mayor, se abonará el sueldo que se había retenido.

Vencimiento de los nombramientos

8. Se ha editado el Artículo 1040.1 del Reglamento del Personal para hacerlo más preciso y aclarar que los nombramientos de plazo fijo y los nombramientos temporales no conllevan un derecho a la prórroga ni a la conversión del nombramiento. El Artículo 1040.2 se ha incorporado bajo el Artículo 1040.1. En consecuencia, se modificó la numeración de los artículos 1040.3 y 1040.4.

Consecuencias financieras

9. Las modificaciones al Reglamento del Personal estipuladas en el anexo no tienen consecuencias financieras para la OPS en el bienio 2012-2013.

Recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional

10. El Informe Anual de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) correspondiente al 2012 comprendía una serie de recomendaciones que fueron consideradas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo séptimo período de sesiones, celebrado en diciembre del 2012. La Asamblea decidió diferir las recomendaciones formuladas en el Informe Anual de la CAPI hasta la primera parte de la continuación del sexagésimo séptimo período de sesiones a comienzos del 2013. Lo que sigue es una descripción de aquellos asuntos que quizás sean aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas antes de junio del 2013 y que, por lo tanto, podrían

presentarse a la Directora para que solicite la aprobación del Comité Ejecutivo en su 152.^a sesión.

Sueldos de los funcionarios de las categorías profesional y superior

11. La Comisión de Administración Pública Internacional recomendó a la Asamblea General de las Naciones Unidas que aumentara en 0,12% la escala actual de sueldos básicos/mínimos para las categorías profesional y superior mediante el método ordinario de aumentar el sueldo neto y reducir en forma equivalente el multiplicador del reajuste por lugar de destino (es decir, ateniéndose a la fórmula “sin pérdida ni ganancia”); de ser aprobado este aumento por la Asamblea General de las Naciones Unidas entraría en vigor con efecto retroactivo al 1 de enero del 2013.

Revisión del nivel del subsidio de educación

12. Con respecto al subsidio de educación, la Comisión de Administración Pública Internacional recomendó los aumentos necesarios en algunos de los niveles de gastos máximos admisibles y la Asamblea General de las Naciones Unidas no lo cuestionó. Se ha previsto que la Asamblea General apruebe estas recomendaciones con entrada en vigor a partir del año escolar en curso el 1 de enero del 2013. Concretamente, si estas recomendaciones son aprobadas por la Asamblea General, el nivel de gastos máximos admisibles y el subsidio máximo de educación se ajustarán para doce zonas. Además, los pagos fijos uniformes y los pagos fijos adicionales para los pensionados se revisarán para catorce zonas.

Cambio en la edad de jubilación obligatoria para los nuevos participantes

13. Con respecto a la edad de jubilación obligatoria, la Asamblea General de las Naciones Unidas respaldó las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional de aumentar la edad de la jubilación obligatoria a 65 años para los nuevos participantes en la Caja Común de Pensiones de las Naciones Unidas. La mayoría de los Estados Miembros también estuvo a favor de aumentar la edad de separación del servicio obligatoria para los funcionarios actuales. Sin embargo, la decisión sobre este tema fue diferida. Debido a que el aumento de la edad usual de jubilación para el personal nuevo afiliado a la Caja Común de Pensiones está vinculado al aumento de la edad de separación del servicio obligatoria, lo primero fue aprobado sujeto a una decisión positiva sobre lo último.

Intervención del Subcomité de Programa, Presupuesto y Administración

14. Se solicita al Subcomité que examine las modificaciones del Reglamento del Personal y las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional incluidas en este documento, y formule recomendaciones al Comité Ejecutivo.

Anexo

ANEXO
Modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana
realizadas por la Directora desde la 151.^a sesión del Comité Ejecutivo

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>420. NORMAS PARA EL NOMBRAMIENTO</p> <p>...</p> <p>420.3 Un nombramiento de “plazo fijo” es un nombramiento por un tiempo limitado de un año o más.</p> <p>420.4 Los nombramientos temporales son nombramientos con un límite temporal de hasta dos años. Si el nombramiento temporal es por menos de dos años, puede prorrogarse a condición de que la duración total del servicio ininterrumpido bajo nombramientos temporales consecutivos no exceda los dos años. Un funcionario que ha cumplido el período máximo de servicio ininterrumpido al amparo de uno o varios nombramientos temporales no podrá ser empleado por la Organización a menos que hayan transcurrido 30 días civiles desde su separación del servicio. Todo empleo futuro estará sujeto a las condiciones establecidas por la Oficina.</p>	<p>420. NORMAS PARA EL NOMBRAMIENTO</p> <p>...</p> <p>420.3 Un nombramiento de “plazo fijo” es un nombramiento por un tiempo limitado de un año o más. Toda prórroga estará sujeta a las condiciones establecidas por la Oficina.</p> <p>420.4 Los nombramientos temporales son nombramientos con un límite temporal de hasta dos años. Si el nombramiento temporal es por menos de dos años, puede prorrogarse Los “nombramientos temporales” son nombramientos por un tiempo limitado de menos de un año. Un nombramiento temporal podrá prorrogarse a condición de que la duración total del servicio ininterrumpido bajo nombramientos temporales consecutivos no exceda los dos años. Un funcionario que ha cumplido el período máximo de servicio ininterrumpido al amparo de uno o varios nombramientos temporales no podrá ser empleado por la Organización a menos que hayan transcurrido 30 días civiles desde su separación del servicio. Todo empleo futuro estará sujeto a las condiciones establecidas por la Oficina.</p>
<p>610. HORARIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA</p> <p>...</p> <p>610.5 No se abonará sueldo a los funcionarios por los períodos de ausencia del trabajo no autorizada, salvo en el caso de que dicha ausencia se deba a fuerza mayor.</p>	<p>610. HORARIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA</p> <p>...</p> <p>610.5 No se abonará sueldo a los funcionarios por los períodos de ausencia del trabajo no autorizada, salvo en el caso de que dicha ausencia se deba a fuerza mayor. El pago podrá ser suspendido mientras se determinan las razones de la ausencia no autorizada. Si se determina que la ausencia se debió a fuerza mayor, se abonará el sueldo que se había retenido.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>1040. VENCIMIENTO DE LOS NOMBRAMIENTOS</p> <p>1040.1 A menos que se haya hecho y aceptado una oferta de prórroga, los contratos de plazo fijo y los contratos temporales expirarán automáticamente al terminar el período de servicio convenido.</p> <p>1040.2 Cuando se haya decidido no hacer una oferta de prórroga a un miembro del personal titular de un contrato de plazo fijo, se notificará esa decisión al interesado, como mínimo, tres meses antes de la fecha de expiración del nombramiento. Cuando se haya decidido no ofrecer una prórroga a un funcionario con nombramiento temporal, normalmente se notificará a éste como mínimo un mes antes de la expiración del nombramiento. Este preaviso no será necesario en el caso de un funcionario con nombramiento temporal que ha alcanzado la duración máxima del servicio ininterrumpido según la definición del artículo 420.4.</p>	<p>1040. VENCIMIENTO DE LOS NOMBRAMIENTOS</p> <p>1040.1 A menos que se haya hecho y aceptado una oferta de prórroga, los contratos de plazo fijo y los contratos temporales expirarán automáticamente al terminar el período de servicio convenido. Los nombramientos de plazo fijo y los nombramientos temporales no conllevan un derecho a la prórroga ni a la conversión del nombramiento. De no existir una oferta y aceptación de prórroga, esos contratos terminarán a la fecha de vencimiento del período de servicio convenido.</p> <p>1040.1.1 Se notificará a un funcionario con nombramiento de plazo fijo acerca del vencimiento de su nombramiento, como mínimo, tres meses antes de la fecha de expiración del nombramiento.</p> <p>1040.1.2 Se notificará a un funcionario con nombramiento temporal acerca del vencimiento de su nombramiento, como mínimo, un mes antes del vencimiento. Este preaviso no será necesario en el caso de un funcionario con nombramiento temporal que ha alcanzado la duración máxima del servicio ininterrumpido mediante nombramientos temporales consecutivos, según la definición del artículo 420.4.</p> <p>1040.2 Cuando se haya decidido no hacer una oferta de prórroga a un miembro del personal titular de un contrato de plazo fijo, se notificará esa decisión al interesado, como mínimo, tres meses antes de la fecha de expiración del nombramiento. Cuando se haya decidido no ofrecer una prórroga a un funcionario con nombramiento temporal, normalmente se notificará a éste como mínimo un mes antes de la expiración del nombramiento. Este preaviso no será necesario en el caso de un funcionario con nombramiento temporal que ha alcanzado la duración máxima del servicio</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>1040.3 A discreción de la Oficina, en vez del preaviso que prescribe el artículo 1040.2 se le puede hacer un pago al funcionario. Los miembros del personal que cumplen los requisitos y no deseen la renovación de su contrato lo comunicarán asimismo con tres meses de antelación, por lo menos.</p> <p>1040.4 Cuando un nombramiento de plazo fijo o temporal vaya a expirar durante un período de licencia de maternidad, de paternidad o de adopción, el nombramiento podrá prorrogarse por un plazo fijo y con arreglo a las condiciones que establezca la Oficina.</p>	<p>ininterrumpido según la definición del artículo 420.4.</p> <p>1040.3² A discreción de la Oficina, en vez del preaviso que prescribe el artículo 1040.2 se le puede hacer un pago al funcionario. Los miembros del personal que cumplen los requisitos y no deseen la renovación de su contrato lo comunicarán asimismo con tres meses de antelación, por lo menos.</p> <p>1040.4³ Cuando un nombramiento de plazo fijo o temporal vaya a expirar durante un período de licencia de maternidad, de paternidad o de adopción, el nombramiento podrá prorrogarse por un plazo fijo y con arreglo a las condiciones que establezca la Oficina.</p>